

## Primera Instancia número Ocho de Cartagena

### 2324 Menor cuantía número 52/98.

Don Juan Ángel Pérez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita autos de menor cuantía a instancia del Banco Central Hispanoamericano representado por el Procurador señor Lozano Conesa, contra Lukap Precalentadores, S.A. y otros, y en los que con esta fecha se ha acordado emplazar a los demandados Lukap precalentadores, S.A., Lukap tratamientos de aguas, S.A., Envex Medio Ambiente Equipamiento, S.A., a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en el presente procedimiento, con los apercibimientos que de no hacerlo serán declaradas en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido el presente en Cartagena, 14 de febrero de 2001.—El Magistrado.

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 2353 Menor cuantía número 647/1998. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0200660/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 647/1998.

Sobre: Menor cuantía.

De: Rafael López López.

Procurador: Elvira Núñez Herrero.

Contra: Francisco Pacheco Poveda, Salvador García Mondéjar, Grúas Monteagudo, S.L., Estructuras y Maquinaria, S.A.

Procurador: José Julio Navarro Fuentes.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Murcia a cinco de diciembre de dos mil. Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado con el número 647/98, a instancia de Rafael López López, representado por la Procuradora doña Elvira Núñez Herrero y defendido por el Abogado don Jesús Zambudio Ortiz, contra Salvador García Mondéjar, declarado en rebeldía, contra don Francisco Pacheco Poveda y la mercantil Grúas Monteagudo, S.L., representados por el Procurador José Julio Navarro Fuentes, bajo la dirección del Letrado José Muelas Cerezuela, y contra la mercantil Estructuras y Maquinaria, S.A., declarada en rebeldía, por reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Elvira Núñez Herrero, en nombre y representación de don Rafael López López, debo condenar y condeno solidariamente a don Salvador García Mondéjar y a la mercantil Estructuras y Maquinaria, S.A., al pago al actor de la cantidad de cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil pesetas (5.674.000 pesetas) así como a los intereses legales correspondientes

desde la fecha de esta resolución hasta el completo pago, con imposición de costas a los citados demandados.

Que asimismo debo absolver y absuelvo a don Francisco Pacheco Poveda y a la mercantil Grúas Monteagudo, S.L., de las pretensiones deducidas en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso, se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital.

Así, por esta mi sentencia, de que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Estructuras y Maquinaria, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veinte de febrero de dos mil uno.—El Secretario.

## Primera Instancia número Tres de Murcia

### 2338 Separación número 621/2000. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0300861/2000.

Procedimiento: Separación número 621/2000.

De: Natividad Barberá Ordóñez

Procurador: Antonio González Conejero.

Contra: Ahmed Zouitina.

Procurador: Sin profesional asignado.

En Murcia a veintiséis de septiembre de dos mil.

Vistos por don Álvaro Castaño Penalva, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 621/2000, a instancias de Natividad Barberá Ordóñez, representado por el Procurador don Antonio González Conejero y defendido por el Letrado doña Natividad Barberá Ordóñez, siendo parte demandada don Ahmed Zouitina, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

#### Fallo

Que estimando como estimo la demanda de separación, presentada por el Procurador señor Antonio José González Conejero Martínez, en nombre y representación de Natividad Barberá Ordóñez, contra Ahmed Zouitina, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron el día 24 de agosto de 1996, en la localidad de Murcia, estableciendo como medidas las siguientes:

a) Que el hijo menor habido en el matrimonio quede bajo la guarda de la madre, siendo el ejercicio de la patria potestad compartido.

b) Fijar como sistema de relaciones a favor del progenitor privado de la custodia para con su hijo Karin, que en la actualidad no supera los tres años de edad, hasta que cumpla los cinco años, martes y viernes desde las 17 horas hasta las 19 horas, y sábados desde las 17 horas hasta las 20 horas, sin posibilidad de pernocta (para evitar la desestabilización de hábitos de comida y sueño del menor) y sin alterar su entorno.

Una vez el citado hijo supere los tres años de edad, el anterior régimen se sustituirá por el siguiente, bien entendido que el menor habrán de ser recogido en su domicilio habitual y habrá de ser restituido al mismo:

1.- Desde las 10 horas del sábado hasta las 20 horas del domingo en fines de semana alternos, incluida pernoctación.

2.- En cuanto a los periodos de vacaciones escolares (verano, Semana Santa y Navidad), cada uno de los padres lo tendrá consigo la mitad del tiempo de su respectiva duración, alternándose su disfrute, correspondiendo la elección al padre los años pares y a la madre los impares.

Una vez el menor cumpla catorce años de edad, el régimen de visitas será el que libremente estipulen hijo y progenitor no tenedor.

Lo expuesto podrá ejercerse de forma flexible si los padres, de mutuo acuerdo, lo estiman oportuno atendiendo siempre al interés prevalente de los hijos.

c) Que en atención al interés familiar más necesitado de protección, se acuerda atribuir el uso de la vivienda que hasta ahora constituía el domicilio familiar a la esposa e hijo, quedando al convenio de las partes determinar privadamente los bienes, ropas y enseres que han de seguir en la mentada vivienda y los que han de retirarse, si no lo hubieren hecho ya.

d) Que como contribución a las cargas del matrimonio, el progenitor privado de la compañía de sus hijos abonará al contrario la cantidad de 25.000 pesetas mensuales para alimentos del hijo Karin.

Dicho importe habrá de satisfacerse incluso en aquellos periodos en que dicho progenitor disfrute del régimen de visitas con su hijo, pues se ha fijado globalmente, teniendo en cuenta la media de ingresos y necesidades ordinarias anuales de deudor y acreedor, respectivamente, y se hará efectivo dentro de los cinco primeros días de cada periodo, de forma anticipada, directamente o en cualquier otra forma, dejando siempre la oportuna constancia, siendo revisada, una vez transcurra la primera anualidad, cada uno de enero, en la cuantía que proporcionalmente corresponda, en atención a las variaciones que experimente el índice oficial de precios al consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que ejerza sus funciones, para el año inmediatamente anterior.

Todo ello sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de nacimiento de los hijos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ahmed Zouitina, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veintiuno de febrero de dos mil uno.—El Secretario.

## Primera Instancia número Ocho de Murcia

### 2336 Autos de Menor Cuantía número 853/97.

Doña Nieves Esther Sánchez Rivilla, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio de Menor Cuantía 853/97 que se sigue a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Filipinas representada por el Procurador Sr. Sevilla Flores, contra Pyasa en paradero desconocido en reclamación de 1.014.567 pesetas de principal más 600.000 pesetas presupuestas para intereses y costas, por ignorarse el paradero del expresado demandado y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado la mejora de embargo de los siguientes bienes:

Fincas 3.075 y 3.190 del Registro de la Propiedad número Uno de los de Murcia.

Y para que surta los efectos legales oportunos libro el presente en Murcia a 12 de enero del año 2001.—La Secretaria Judicial.

Adición.- La extiendo para hacer constar que en el presente edicto por error se consignó como cuantía la de 1.014.567 pesetas, cuando en realidad es la de 1.308.567 pesetas la que debe constar en el edicto.

Murcia a 19 de febrero del año 2001.—La Secretaria Judicial.

## De lo Social número Tres de Murcia

### 2348 Autos número 705/2000.

Diligencia.- En Murcia a 20 de febrero de 2001.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Basilio Galindo Alarcón, I.N.S.S., Ibermutuamur, Mutua accidente de trabajo, Transportes y Excavaciones J.C.M. S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Pascual Sáez Domenech, 3, Murcia.

705/2000, Basilio Galindo Alarcón, I.N.S.S., Ibermutuamur, Mutua accidente de Trabajo, Transportes y Excavaciones J.C.M., S.L. Seguridad Social a I.N.S.S., Ibermutuamur, Mutua accidente de trabajo, Transportes y Excavaciones J.C.M., S.L. Murcia.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con 705/2000, a instancias de Basilio Galindo Alarcón, contra I.N.S.S., T.G.S.S., Ibermutuamur y Transportes y Excavaciones J.C.M., S.L., en acción prestación derivada de accidente, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 17 de mayo de dos mil uno, a las 10,30 ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J. (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que le sirva de citación en forma al demandado Transportes y Excavaciones J.C.M., S.L., que últimamente tuvo